

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3012  
(03 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo los radicado CAM No. 1828 de 11 de septiembre de 2015, el señor HENRY REYES POLO identificado con la cedula N° 12.194.940 de Garzón, con residencia en la carrera 1 B N° 5 – 63 B/Santa Lucia de Garzón, propietario del predio La Pradera, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 2697 código catastral 00-00-0008-0020-000. Solicita concesión de aguas de un drenaje de la Quebrada MAJO, para el beneficio de cafe.

El día 16 de septiembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 0123, notificado el 23 de octubre de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Garzón, el cual permaneció fijado del 26 de octubre al 09 noviembre de 2015.

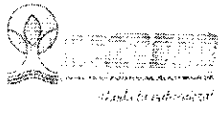
El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 23 de octubre de 2015 según Radicado No. 2205. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 3 de noviembre de 2015 según constancia del 04 de noviembre.

El 12 de diciembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 696 del 19 de diciembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

**(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 12/11/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Pradera, el cual cuenta con el servicio de acueducto regional de bellavista. Predio cafetero que cuenta con unas ocho hectáreas en producción en dicho cultivo, del cual el beneficio tradicional del café se realiza junto a su vivienda ubicada alrededor de las coordenadas planas X 835697 y Y 735792 a 1474 msnm, con el uso del agua de un drenaje d ela Qda. Majo, que pasa por el costado occidental del predio, a unos 160 mts.

Dicho drenaje se forma de un pequeño humedal en un sector cercano en predio del señor Ramiro Polo, en el sector Nor Occidental, de la cual se midió un caudal disponible dado el largo periodo de relativo verano en la zona de 1,2 lit/seg, en el punto de captación determinado en las coordenadas planas X 835805 y Y 736073 a 1480 msnm, de las cuales mediante turno y de acuerdo a la disponibilidad bombea el agua a un tanque de almacenamiento, para de hay utilizarla en el beneficio del café principalmente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

El terreno en la zona es semi plano, con algunos sectores de humedales que han tenido intervención, para siembra de cultivos y por ganadería extensiva principalmente.

En el sector también son usuarios del drenaje los señores Gabriel A. González, Manuel V. Bohorquez y Edgar Arrigui. Principalmente para el beneficio del café en la vereda...

En el momento de la visita no se estaba bombeando; se estima el caudal requerido de acuerdo al módulo establecido para el sistema tradicional de beneficio así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Beneficio del café	8	0.03	0.24
Caudal Total			0.24

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; El manejo eficiente del agua, se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.


### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de un drenaje de la Qda. Majo, en un caudal de 0.24 lit/seg, **solicitada** por el propietario HENRY REYES POLO identificado con la cedula N° 12.194.940 de Garzón, con residencia en la carrera 1 B N° 5 – 63 B/Santa Lucia de Garzón, propietario del **predio La Pradera**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 2697 código catastral 00-00-0008-0020-000, para el beneficio del café en su predio. A captar el recurso de la fuente, en el sitio referenciado en las coordenadas planas X 835805 y Y 736073 a 1480 msnm, de la vereda La pita de Garzón. Donde el caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Beneficio del café	8	0.03	0.24
Caudal Total			0.24

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de un drenaje de la Quebrada Majo, en un caudal de 0.24 lit/seg, al señor **HENRY REYES POLO** identificado con la cedula N° 12.194.940 de Garzón, para el beneficio del café en su predio ubicado en la vereda La Pita de Garzón, denominado La Pradera, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 2697 código catastral 00-00-0008-0020-000, captación a realizarse en el sitio referenciado en las coordenadas planas X 835805 y Y 736073 a 1480 msnm, de la vereda La pita de Garzón. Donde el caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit/seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Beneficio del café	8	0.03	0.24
Caudal Total			0.24

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada Majo circundante por la vereda La Pita del Municipio de Garzón.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, debe proteger la ronda protectora de la fuente Quebrada Chontaduro de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida y el Permiso de Ocupación de cauce cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantiza el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY REYES POLO** identificado con la cedula N° 12.194.940 de Garzón, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-117-2015  
Proyecto: Mano a Mano Rojas Valencia